

Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 432/1996, interpuesto por don Juan C. Sánchez García, contra la Orden de 26 de octubre de 1996, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1996.—La Directora general, Carmen González Hernández.

14565 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se corrigen errores en la de 9 de marzo de 1996, por la que se concedían subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria en el año 1996.*

Padecido error en dicha Resolución, en cuanto a la falta de un anexo, procede efectuar la siguiente subsanación:

Añadir el anexo III, que se adjunta, en la Resolución de 9 de marzo de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, en que se hacen constar los proyectos que no han sido considerados por la Comisión de Selección, al no haberse presentado la correspondiente contrapartida por parte austriaca.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO III

Universidad de La Laguna

Responsable español: Torres Darias, Néstor V. Referencia: HU1995-0011. Responsable austriaco: Kubicek, Christian P. Organismo austriaco: Technische Universität Wien.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14566 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en el recurso número 3/1066/1993, promovido por don Antonio Ruiz Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.066/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Ruiz Gutiérrez, y de otra, como demandada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), representada por el señor Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de 6 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se modificaba la de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), anulando la adjudicación que esta disposición había hecho en su favor

de la plaza número 194, de Jefe de Área de la Oficina de Empleo de tercera de Villanueva de Córdoba, anunciada mediante Orden de 24 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso, interpuesto por la representación de don Antonio Ruiz Gutiérrez, contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 6 de noviembre de 1992, y de 5 de abril de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, en cuanto a los extremos impugnados, y consideramos que no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando nula de pleno derecho la actuación administrativa que vino a revocar el nombramiento y toma de posesión del recurrente en el puesto de trabajo de Jefe de Área de la Oficina de Empleo de Villanueva de Córdoba, reconociendo el derecho a ser repuesto en el mismo con efectos del día 14 de agosto de 1992, sin perjuicio de los efectos que puedan producirse con una eventual anulación por la Administración de dicho nombramiento acordada por el procedimiento adecuado, debiéndosele abonar exclusivamente las retribuciones que en su caso haya devengado durante el tiempo en que efectivamente prestó servicios en dicho puesto.

Segundo.—Se desestima la pretensión del actor de reclamación de otra indemnización, como consecuencia del cese que se produjo en el puesto de referencia, articulada en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda publicar el fallo de dicha sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de los Organismos Autónomos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14567 *ORDEN de 13 de junio de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco, formulada por la industria «Frutas Malava, Sociedad Anónima», por una parte, y, por otra, por «Frudecas, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de

compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a consumo en fresco

Contrato número.....

En.....a.....de.....de 1996.

De una parte, y como vendedor, don....., con CIF/NIF....., domicilio....., localidad....., provincia....., SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como..... de....., con CIF....., denominada....., y con domicilio social en....., calle....., número....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don..... con CIF/NIF....., domicilio....., localidad....., provincia....., representado en este acto por don....., con NIF....., con domicilio....., localidad....., provincia....., como....., en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de..... de..... de 1996, conciertan el presente modelo de contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de cereza Burlat y otras variedades, con destino a consumo fresco, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.º Las cerezas deberán ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para su comercialización en fresco, poseyendo su color natural.

2.º No se aceptará, en consecuencia, cerezas abiertas con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa,

aceptándose, como máximo, una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. Calendario de entrega a la empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez del fruto, adecuada para su comercialización en fresco, terminando ésta con la recolección en árbol.

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para hacer entrega de la cereza contratada, en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías en el almacén o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando exista causa de fuerza mayor demostrada. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, el almacenista los devolverá en el mismo plazo. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precio mínimo.—Se conviene como precio mínimo a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de 300 pesetas/kilogramo, para mercancía situada en almacén del comprador.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a percibir, para el fruto que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA, en las mismas condiciones de entrega que en la cláusula anterior.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato, se pagarán como sigue:

1.º El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido, al finalizar la entrega de cada partida.

2.º El pago de la cantidad restante, se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a partir de la última entrega efectuada.

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el almacén que el comprador tiene establecido en o en alguno de los puntos de recepción que el comprador pueda establecer en lugar próximo a la finca del vendedor.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación por parte del comprador, realice la entrega de cereza en el almacén matriz del comprador, se abonará al vendedor la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de la calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o en el almacén del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media al valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

La consideración de «situación de fuerza mayor» será constatada por los datos técnicos de que se dispongan, bien a través de los informes del Centro Meteorológico Nacional, bien por otros organismos públicos a los que se puede recurrir.

El comprador podrá descontar, en su caso, la cantidad de 250 pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones legales que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someterán expresamente, con renuncia a su propio fuero a los Juzgados y Tribunales de.....

Undécima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de

noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

14568 ORDEN de 13 de junio de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1996-1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada, de una parte, por las industrias «Carces», «Arteche», «Exportación de Mercancías Extremeñas, Sociedad Anónima», y «Productos "La Gorra", Sociedad Anónima», y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, Iniciativa Rural, ASA-JA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 1996-1997

Contrato número

En a de de 1996.

De una parte, como vendedor, don, con número de identificación fiscal, con domicilio en, localidad, provincia

SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de

....., con número de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas declaraciones conforme al cuadro que consta en la estipulación primera de este contrato.

Y de otra parte, como comprador, don, con número de identificación fiscal, con domicilio en, localidad, provincia

representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1996, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número de árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales								